DECRETO No. 005
(04 de marzo de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITAN LOS DÍAS SEIS (06) Y TRECE (13) DE MARZO DE 2021 PARA ATENDER COMPROMISOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y CONTRACTUALES QUE PERMITAN DAR CUMPLIMIENTO A PROGRAMAS DE LA ENTIDAD DE OPORTUNA ATENCIÓN Y SE MODIFICA DE FORMA TRANSITORIA LA JORNADA LABORAL Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE DE NOBSA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y las Legales señaladas en el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, el Literal D del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 23 de la ley 909 de 2004 y lo dispuesto en el decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política establece que es función del alcalde: "(...) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;(...)

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y el cumplimiento de los planes de desarrollo.

Que conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 modificado parcialmente por el Decreto 0085 de 1986, el jefe de cada organismo es el competente para establecer el horario de trabajo del mismo.

Que la ley 909 de 2004, estableció las siguientes reglas para la ordenación de la jornada laboral:

> "(...) ARTÍCULO 22. ORDENACIÓN DE LA JORNADA LABORAL.
> 1. El ejercicio de las funciones de los empleos, cualquiera que sea la forma de vinculación con la administración, se desarrollará bajo las siguientes modalidades:
> a) Empleos de tiempo completo, como regla general;
> b) Empleos de medio tiempo o de tiempo parcial por excepción consultando las necesidades de cada entidad.
> 2. En las plantas de personal de los diferentes organismos y entidades a las que se aplica la presente ley se determinará qué empleos corresponden a tiempo completo, a tiempo parcial y cuáles a medio tiempo, de acuerdo con la jornada laboral establecida en el Decreto-ley 1042 de 1978 o en el que lo modifique o sustituya."

Que el artículo 2° de la ley 909 de 2004, establece como uno de los principios de la función pública, la flexibilización de la organización y de la gestión pública.

Que el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.10.1 establece: "***Programas de estímulos**. Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.*"

Que del mismo modo, el Decreto 648 de 2017, en su artículo 2.2.5.5.51, señala: "*Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral*

equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizará la continuidad y no afectación en la prestación del servicio"

Que en el Decreto 648 de 2017, articulo 2.2.5.5.53, establece "los horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores".

Que el numeral segundo del artículo 7 de la ley 1437 de 2011 establece como obligación de las entidades públicas: "Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio."

Que la administración municipal con el fin de contribuir al bienestar de sus funcionarios, para que tengan la posibilidad de compartir en compañía de sus familias y seres queridos en la semana de reflexión y recogimiento espiritual "Semana Santa", determinó otorgar el descanso compensado para semana santa.

- Que dentro del horario laboral establecido en el Municipio de Nobsa en concordancia con el artículo 62 de la Ley 4ª de 1913, se hace necesario establecer un horario de trabajo dentro del límite de la jornada laboral consagrada en el decreto 1042 de 1978, para el mes de marzo del año 2021, debiéndose, igualmente, habilitar los días 06 y 13 de marzo, con fundamento en que se deben atender compromisos administrativos, legales y contractuales que permitan dar cumplimiento a programas de la entidad de oportuna atención, entre otros, los incorporados en el plan anual de adquisiciones de la presente vigencia fiscal de igual manera, con la finalidad de otorgar el descanso compensado para semana santa.

En virtud de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. HABILITAR. Habilítese los días seis (06) y trece (13) de marzo de 2021 en el horario de 07:00 a.m. a 2:00 p.m. en jornada continua, para atender compromisos administrativos, legales y contractuales que permitan dar cumplimiento a programas de la entidad de oportuna atención, entre otros, los incorporados en el plan anual de adquisiciones de la presente vigencia fiscal con la finalidad de otorgar el descanso compensado para semana santa.

PARÁGRAFO: El Horario especial señalado para los días seis (06) y trece (13) de marzo de 2021, para efectos de carácter de las actuaciones administrativas, legales y contractuales se consideran días de laborabilidad en la entidad territorial en concordancia con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 4ª de 1913.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESCANSO COMPENSADO. Conceder descanso compensado a los funcionarios públicos de la administración central del municipio de Nobsa, los días veintinueve (29), treinta (30) y treinta y uno (31) de 2021, con el fin que tengan la posibilidad de compartir en compañía de sus familias y seres queridos en la semana de reflexión y recogimiento espiritual "Semana Santa".

ARTÍCULO TERCERO: HORARIO DE TRABAJO. El horario de trabajo de los servidores públicos de la administración central del municipio de Nobsa, para el mes de marzo de 2021, con el fin de compensar el descanso de Semana Santa será el siguiente:

Fecha	DE	A	DE	A
01 marzo de 2021	07:30 am	12:00 m	01:30 pm	06:00pm
02 marzo de 2021	07:30 am	12:00 m	01:30 pm	06:00pm

03 marzo de 2021	07:30 am	12:00 m	01:30 pm	06:00pm
04 marzo de 2021	07:30 am	12:00 m	01:30 pm	06:00pm
05 marzo de 2021	07:30 am	12:00 m	01:30 pm	05:00pm
06 marzo de 2021	07:00 am	02:00 pm		
08 marzo de 2021	07:30 am	12:00 m	01:30 pm	06:00pm
09 marzo de 2021	07:30 am	12:00 m	01:30 pm	06:00pm
10 marzo de 2021	07:30 am	12:00 m	01:30 pm	06:00pm
11 marzo de 2021	07:30 am	12:00 m	01:30 pm	06:00pm
12 marzo de 2021	07:30 am	12:00 m	01:30 pm	05:00pm
13 marzo de 2021	07:00 am	02:00 pm		
15 marzo de 2021	07:30 am	12:00 m	01:30 pm	06:00pm
16 marzo de 2021	07:30 am	12:00 m	01:30 pm	06:00pm
17 marzo de 2021	07:30 am	12:00 m	01:30 pm	06:00pm
18 marzo de 2021	07:30 am	12:00 m	01:30 pm	06:00pm
19 marzo de 2021	07:30 am	12:00 m	01:30 pm	05:00pm
23marzo de 2021	07:30 am	12:00 m	01:30 pm	06:00pm
24 marzo de 2021	07:30 am	12:00 m	01:30 pm	06:00pm
25 marzo de 2021	07:30 am	12:00 m	01:30 pm	06:00pm
26 marzo de 2021	07:30 am	12:00 m	01:30 pm	05:00pm

PARAGRAFO: La Secretaria de Gobierno verificará en cada una de las dependencias que los funcionarios cumplan con el tiempo de compensación y se garantice la prestación del servicio de manera continua.

ARTÍCULO CUARTO. A partir del día lunes cinco (05) de abril de 2021, la entidad laborara en el horario habitual.

ARTÍCULO QUINTO: La modificación temporal del horario laboral y de atención al ciudadano no suspende los términos de las actuaciones administrativas en curso.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Entidad y exhibirla en lugar visible de la alcaldía de Nobsa

ARTÍCULO SEPTIMO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de a fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Nobsa, a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ALFREDO HERNANDO NIÑO SIERRA
ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto: Camilo Ávila
Abogado Externo
Reviso: S.A.F.C
Jefe Oficina Jurídica Y de Contratación